

**Disponen que liquidaciones correspondientes a la colocación de Bonos Soberanos en el mercado primario de valores y las transferencias de estos títulos en el mercado secundario de valores, se efectúen mediante la modalidad “entrega contra pago”**

**DECRETO SUPREMO N° 061-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal l) del Artículo 3° de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, el proceso de liquidación de valores consiste en el cargo y abono de valores y de los fondos respectivos en las cuentas de los Titulares o Participantes en el citado sistema;

Que, asimismo, el literal d) del Artículo 5° de la Ley acotada dispone que la liquidación en los Sistemas de Liquidación de Valores debe realizarse según el mecanismo denominado “entrega contra pago”;

Que, la utilización en la liquidación de valores del mecanismo denominado “entrega contra pago”, asegura que el traslado de recursos para cancelar la transferencia de valores se lleve a cabo cuando se efectúe la entrega de estos y viceversa;

Que, de acuerdo con el Artículo 275° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, las emisiones, contenido, negociación y demás disposiciones aplicables a los valores mobiliarios emitidos por el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u organismos públicos facultados para ello, se regirán por las disposiciones que sirvan de sustento legal a dichas emisiones y, en forma supletoria, por dicha ley;

Que, de igual forma, el Artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, señala que la emisión y la negociación de valores por el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y el Banco Central de Reserva se sujetan a las disposiciones que contenga la respectiva norma legal autoritativa;

Que, con el objeto de contribuir con la profundización del mercado de valores y con el buen funcionamiento y desarrollo de los mercados financieros y de capitales, se ha estimado conveniente disponer que la liquidación correspondiente a la colocación de los Bonos Soberanos en el mercado primario de valores, así como la liquidación de las transferencias de estos títulos en el mercado secundario local, se lleven a cabo utilizando el mecanismo denominado “entrega contra pago” antes indicado;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29440;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Colocación de Bonos Soberanos en el mercado primario**

Dispóngase que la liquidación correspondiente a la colocación de Bonos Soberanos en el mercado primario de valores se lleve a cabo a través de CAVALI S.A. ICLV, la cual debe utilizar la modalidad denominada “entrega contra pago”.

**Artículo 2°.- Transferencia de Bonos Soberanos en el mercado secundario**

Dispóngase que la liquidación correspondiente a las transferencias de Bonos Soberanos en el mercado secundario de valores, se debe efectuar utilizando la modalidad denominada “entrega contra pago”.

**Artículo 3°.- Disposiciones**

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Artículo 4°.- Operaciones de política monetaria**

Las operaciones de política monetaria con Bonos Soberanos se sujetan a las normas que emite el Banco Central de Reserva del Perú.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas